

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**  
**Consejo Universitario**

---

**ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2281-2013**

**CELEBRADA EL 12 DE SETIEMBRE DEL 2013**

**ARTICULO III, inciso 1)**

Se recibe nota del 26 de agosto del 2013 (REF. CU-550-2013), suscrita por el Sr. Francisco Piedra Vargas, en el que informa que el 13 de agosto del presente año, se llevó a cabo una reunión de asociados de la APROUNED, donde se decidió por la mayoría presente, continuar con el proceso de extinción y liquidación de esa asociación.

**SE ACUERDA:**

Agradecer al Sr. Francisco Piedra la información, y se queda a la espera de la resolución de disolución de la APROUNED.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 2)**

Se recibe oficio VA 403-2013 del 3 de setiembre del 2013 (REF. CU-552-2013), suscrito por la Sra. Katya Calderón, Vicerrectora Académica, en el que remite el plan de estudios de Licenciatura en Gestión y Gerencia del Turismo Sostenible, para su respectiva aprobación.

**SE ACUERDA:**

Remitir a la Comisión de Política de Desarrollo Académico el plan de estudios de Licenciatura en Gestión y Gerencia del Turismo Sostenible, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 31 de octubre del 2013.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 3)**

Se recibe oficio VA 404-2013 del 4 de setiembre del 2013 (REF. CU-553-2013), suscrito por la Sra. Katya Calderón, Vicerrectora Académica, en el que remite la propuesta de creación del Instituto de Gestión de la Calidad (IGESCA) para la sostenibilidad de los procesos de autoevaluación, acreditación y mejoramiento de los programas de grado y posgrado en la UNED.

**SE ACUERDA:**

Remitir a la Comisión de Política de Desarrollo Académico la propuesta de creación del Instituto de Gestión de la Calidad (IGESCA) para la sostenibilidad de los procesos de autoevaluación, acreditación y mejoramiento de los programas de grado y posgrado en la UNED y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 15 de noviembre del 2013.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO III, inciso 4)**

Se conoce oficio VA 409-2013, del 5 de setiembre del 2013 (REF. CU-556-2013), suscrito por la Sra. Katya Calderón, Vicerrectora Académica, en el que remite la propuesta de ratificación del Centro de Capacitación en Educación a Distancia (CECED), así como la propuesta del reglamento correspondiente.

**SE ACUERDA:**

Trasladar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico la propuesta de ratificación del Centro de Capacitación en Educación a Distancia (CECED) y el reglamento respectivo, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 29 de noviembre del 2013.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 5)**

Se recibe oficio ORH-RS-13-1363 del 3 de setiembre del 2013 (REF. CU-557-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que comunica los cronogramas ajustados para la selección de las jefaturas de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, Oficina de Contratación y Suministros, Oficina de Recursos Humanos, Centro de Operaciones Académicas y Oficina de Contabilidad.

**SE ACUERDA:**

Agradecer la información y se toma nota del cronograma para las selecciones de las jefaturas citadas.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO III, inciso 6)**

Se recibe oficio O.J.2013-241 del 5 de setiembre del 2013 (REF. CU-558-2013), suscrito por el Sr. Esteban Gil Girón Carvajal, Asesor Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda criterio sobre el Proyecto de Ley “APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2852/CO-CR SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE INNOVACIÓN Y CAPITAL HUMANO PARA LA COMPETITIVIDAD”, Expediente No. 18.773.

**SE ACUERDA:**

1. **Acoger el dictamen O.J.2013-241 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:**

**INTRODUCCION**

Es importante destacar que nuestro país ha sido notablemente exitoso en lograr colocar sus productos en los mercados internacionales, con un propósito claro, el cual es beneficiar el nivel de vida de los costarricenses. En un inicio, este intento se manifestó en labores exclusivamente agrícolas, dándole paso con el tiempo a las actividades basadas en la industrialización, venta de servicios y productos de alto valor tecnológico.

En virtud de nuestra ubicación geográfica, estabilidad política, apertura al comercio internacional, el desarrollo de actividades turísticas con un enfoque de protección al medio ambiente, nuestro país ha podido diversificar la oferta exportadora, generando un importante crecimiento económico.

Sin embargo, la crisis económica en nuestro país es sensible, por lo que queda emprender una economía impulsada por la innovación de riquezas que generen fuente de empleo creando un desarrollo social y económico, evitando que se den desigualdades en nuestra sociedad.

Los esfuerzos que se han realizado en nuestro país son importantes:

1. Se creó el Consejo Presidencial de Competitividad e Innovación desde inicios del año 2010
2. Además se elaboró el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (PNCTI) 2011-2014 por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).

Sin embargo, día a día el mercado internacional es cada vez más competitivo, debido a la posibilidad de desarrollo económico y tecnológico que tienen los demás países con los cuales compete Costa Rica para darse un lugar en el mercado internacional. Lo anterior es causa por la cual nuestro país no ha podido seguirle el ritmo a nuevos competidores globales de economías pequeñas de ingreso medio alto o alto como Panamá, Uruguay, Irlanda o Singapur.

Aunado a lo citado supra, existen otros factores que obstaculizan una mejor y mayor inversión:

1. Escaso capital humano avanzado,
2. Falta de financiamiento
3. Limitado acceso a prácticas modernas de gestión de calidad y desarrollo empresarial.

Ubicado y entendido el problema que le aqueja a nuestro país para poder competir con las herramientas necesarias en el mercado internacional, el Gobierno de Costa Rica, ha gestionado ante el Banco Interamericano de Desarrollo una operación de préstamo por US\$35.000.000, que será distribuido en dos componentes principales:

- Innovación Empresarial
- Capital Humano.

## **CONCLUSION**

Es claro que nuestro país para poder insertarse en el mercado de la oferta y la demanda internacional, deberá capacitarse y proveerse como corresponde, toda vez que al no hacerlo se empieza a abrir una brecha importante que dará paso a una crisis económica más severa, creando un mayor desempleo, pobreza y en consecuencia un subdesarrollo a nivel nacional.

Esta iniciativa legislativa fortalecerá las capacidades científicas y tecnológicas, generando una innovación a través de la implementación de programas que servirán para apoyar el desarrollo de capacidades empresariales, proyectos de innovación, nuevos emprendimientos de base tecnológica así como el financiamiento de estudios de posgrado, la atracción de expertos internacionales a centros de investigación y el fomento de nuevas capacidades y destrezas en los profesionales costarricenses.

Por tanto, es criterio de esta Oficina que se debe apoyar la presente iniciativa

legislativa, toda vez que por medio de la aprobación de este crédito, nuestro país podrá competir internacionalmente como corresponde. Sin embargo, es menester definir claramente la fiscalización de dichos fondos, con el propósito que se cumpla el objetivo central, que es la financiación del desarrollo del capital humano y la innovación empresarial.

2. **Apoyar la aprobación del Proyecto de Ley “APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2852/CO-CR SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE INNOVACIÓN Y CAPITAL HUMANO PARA LA COMPETITIVIDAD”, Expediente No. 18.773.**

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTICULO III, inciso 7)**

**Se recibe oficio O.J.2013-242 del 5 de setiembre del 2013 (REF. CU-559-2013), suscrito por el Sr. Esteban Gil Girón Carvajal, Asesor Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el Proyecto de Ley “REFORMA DEL TÍTULO Y DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE REGULA LA PROPAGANDA QUE UTILICE LA IMAGEN DE LA MUJER, No. 5811, DEL 10 DE OCTUBRE DE 1975 Y SUS REFORMAS”, Expediente No. 18.102.**

**También, se conoce el oficio I.E.G.-038-2013 del 19 de agosto del 2013 (REF. CU-518-2013), suscrito por la Sra. Rocío Chaves, Directora a.i. del Instituto de Estudios de Género, en el que brinda su criterio sobre el citado proyecto de ley.**

### **SE ACUERDA:**

1. **Acoger los dictámenes O.J.2013-242 de la Oficina Jurídica y I.E.G.-038-2013 del Instituto de Estudios de Género, que se transcriben a continuación:**

### **DICTAMEN OFICINA JURÍDICA**

#### **INTRODUCCION**

El avance del derecho en general debe verse reflejado en la actuación de la sociedad costarricense, dado que una vez que se reconocen derechos de cualquier sector de la sociedad, se debe de obrar en virtud a ellos.

Desde que se aprobó y reglamentó la “Ley que Regula la Propaganda que Utilice la Imagen de la Mujer, N. 5811”, el 10 de octubre de 1975, se tuvo un gran avance desde el punto de vista legal, institucional y social, en razón de la igualdad real entre el hombre y la mujer.

Sin embargo el desarrollo tecnológico ha ampliado los medios por los cuales es posible difundir información e imágenes masivamente, situación que obliga al legislador a actuar en concordancia con estos avances, actualizando el contenido original de esta ley, evitando así el menoscabo de la dignidad humana de las mujeres.

Los esfuerzos realizados por el estado costarricense no solo se ven en la anterior ley, además, existe el precedente del Reglamento a la Ley General de Espectáculos Públicos, Materiales Audiovisuales e Impresos N-26937-J, de 27 de abril de 1998.

Aunado a lo anterior, el Gobierno de la República consiente de las necesidades de este sector de la población, crea las primeras Oficinas Gubernamentales de la Mujer (OGM), siendo consecuente con la necesidad imperiosa de hacer valer los derechos humanos y la dignidad de las mujeres en los más diversos ámbitos de la vida nacional. Adicionalmente, se llegó a crear el rango de Ministra de la Condición de la Mujer, quien a su vez asumiría la Presidencia Ejecutiva del Instituto.

Más concretamente con la creación del INAMU, se dio un paso fundamental en la tarea de reforzar la eficacia de la legislación sancionada para promover la igualdad real y el respeto de los derechos humanos y de la dignidad de las mujeres.

El enorme y merecido esfuerzo ha derivado resultados importantes:

- Hay una tendencia creciente a una mayor participación de las mujeres en el mercado de trabajo remunerado.
- Las mujeres acceden masivamente a la educación en todos sus niveles y su escolarización supera la de los hombres.
- Cada vez más mujeres logran ocupar cargos de conducción política.
- Las mujeres tienen una autonomía y control sobre sus cuerpos cada vez mayor, que se traduce en una reducción de la tasa global de fecundidad, y su mayor acceso a los medios anticonceptivos y a tomar decisiones sobre sus capacidades sexuales y reproductivas.

## **CONCLUSION**

Existe un evidente divorcio entre los estereotipos que siguen manteniéndose en la sociedad costarricense en contraste con los avances que se han alcanzado para promover la igualdad real, el respeto de los derechos humanos y de la dignidad de las mujeres, haciendo que ciertos grupos todavía no reconozcan el camino recorrido en los más diversos ámbitos. Por consiguiente, es indispensable la actualización de la ley, la cual debe reflejar directamente el momento histórico por el cual se pasa, dotando además al Estado de un mejor instrumento para garantizar la protección de los derechos humanos y de la dignidad de las mujeres.

Los avances que se han alcanzado han permitido un mejor desenvolvimiento de la sociedad costarricense, impactando la demografía del país, las estructuras familiares, los proyectos de vida, los roles tradicionales, tanto de hombres como de las mujeres, e inclusive sus disposiciones de género socialmente aprendidas.

Incluso hoy día se aprecia que diferentes carreras universitarias incluyen dentro de sus programas de estudios, cursos relacionados al género, creando el conocimiento y la conciencia necesaria para darle un giro al modo de pensar de cierta parte de la población, además entender satisfactoriamente el rol de cada persona en la colectividad y así obtener el mejor provecho, con miras a una igualdad de oportunidades y derechos.

Por tanto es criterio de esta Oficina apoyar el presente proyecto de ley, toda vez que se considera necesario mantener actualizada la norma jurídica que regula bienes y derechos de tanta trascendencia, dándole a la mujer el papel que se merece en la sociedad costarricense.

### **DICTAMEN INSTITUTO ESTUDIOS DE GÉNERO**

Reciban un cordial saludo de parte del Instituto de Estudios de Género. En respuesta a su solicitud de criterio especializado en relación con el Dictamen Afirmativo de Mayoría, del Proyecto de Ley “Reforma del título y de varios artículos de la ley que regula la propaganda que utilice la imagen de la mujer, N° 5811 de 10 de octubre de 1975 y sus reformas” (Expediente No.18.102), el cual nos fue consultado anteriormente y en el presente documento podemos constatar que la mayor parte de las observaciones realizadas por nosotras y por las diferentes instancias consultadas, se han incorporado satisfactoriamente.

No obstante, deseamos manifestar que aún no se hace mención explícita para evitar y prohibir el “uso sexista del lenguaje”, o bien, el “lenguaje sexista”, tan común en la publicidad y en los medios de comunicación, quedándose la propuesta únicamente con lo referente a las imágenes, lo anterior, a pesar de que se promueve un cambio importante en el título de la Ley para que se amplíe la regulación a cualquier tipo de comunicación masiva.

Ante esta situación es importante aclarar lo siguiente:

“En nuestra sociedad el lenguaje se ha construido de manera androcéntrica ya que toma al hombre como referente de lo humano, dejando por fuera e ignorando a las mujeres. Esta forma de lenguaje sexista ha significado una discriminación, exclusión e invisibilización de las mujeres como sujetas sociales. De esta manera, este tipo de lenguaje ha propiciado que las mujeres tengan pocos referentes simbólicos en la constitución de su identidad, lo cual las posiciona desde la subordinación. El uso de lenguaje sexista constituye un mecanismo que sobrevalora lo masculino y al hombre, a la vez que desvaloriza lo femenino y a las mujeres, o sea las desconoce como personas”. (Instituto de Estudios de la Mujer-UNA, 2011)

En fin, el promover el uso de lenguaje inclusivo y no sexista constituye un medio para avanzar hacia la igualdad de género, dignificar a las mujeres y para combatir la violencia hacia la mitad de la población

2. **Apoyar el Proyecto de Ley “REFORMA DEL TÍTULO Y DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE REGULA LA PROPAGANDA QUE UTILICE LA IMAGEN DE LA MUJER, No. 5811, DEL 10 DE OCTUBRE DE 1975 Y SUS REFORMAS”, Expediente No. 18.102, con las observaciones realizadas por la Oficina Jurídica y el Instituto de Estudios de Género.**

**ACUERDO FIRME****ARTICULO III, inciso 8)**

Se recibe oficio O.J.2013-243 del 5 de setiembre del 2013 (REF. CU-560-2013), suscrito por el Sr. Celín Arce, jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda criterio sobre el proyecto de LEY PARA DOTAR A LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL DE RENTAS PROPIAS, Expediente No. 18.624.

**SE ACUERDA:**

1. Solicitar a las Escuelas, y a las Cátedras de Economía y de Turismo que, a más tardar el 25 de setiembre del 2013, brinden su criterio en relación con el proyecto de LEY PARA DOTAR A LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL DE RENTAS PROPIAS, Expediente No. 18.624.
2. Analizar este asunto, en forma prioritaria, en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO III, inciso 9)**

Se recibe oficio O.J.2013.244 del 6 de setiembre del 2013 (REF. CU-561-2013), suscrito por el Sr. Esteban Gil Girón Carvajal, Asesor Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda criterio sobre el Proyecto de Ley APROBACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Expediente No. 18.586.

También se conoce el oficio ECA 2013-193 del 22 de agosto del 2013 (REF. CU-519-2013), suscrito por el Sr. Eduardo Castillo Arguedas, Director de la Escuela de Ciencias de la Administración, en el que remite el criterio brindado por el Sr. Federico Quesada Chaves, Encargado de la Cátedra de Economía, mediante oficio ECA-CE-2013-7, referente al proyecto de Ley citado.

**CONSIDERANDO:**

Los criterios brindados por la Oficina Jurídica y la Cátedra de Economía de la Escuela de Ciencias de la Administración, que se transcriben a continuación:



## **DICTAMEN OFICINA JURÌDICA**

### **INTRODUCCION**

Es necesario para incrementar el crecimiento y desarrollo establecer una integración en la economía internacional, abriendo mercados, entablando alianzas comerciales con socios estratégicos que permitan mejorar las condiciones de acceso preferencial para los productos internacionales.

Este objetivo ha logrado integrar al país a la economía global alcanzando una participación del comercio mayor al 80% del producto interno bruto. A la vez ha conseguido generar más inversión, en consecuencia se ha visto reflejado en el crecimiento, diversificación y sofisticación de la economía, logrando incrementar considerablemente las exportaciones.

El intento de esta iniciativa legislativa radica en impulsar la negociación de un tratado de libre comercio con Colombia, con la finalidad de continuar promoviendo la agenda de política comercial, especialmente en los esfuerzos de acercamiento con los países de América del Sur. Adicionalmente, la entrada en vigencia de este Tratado, es un paso determinante para la incorporación de Costa Rica como Estado Parte de la Alianza del Pacífico, iniciativa que agrupa a Colombia, Chile, México y Perú, que promueve la integración de sus mercados, el mejoramiento de la competitividad y la facilitación del comercio, así como la vinculación con la región de Asia Pacífico y otras regiones del mundo.

Cabe destacar que en el año 2012, Colombia representó el segundo destino más importante de las exportaciones costarricenses en América del Sur. Las ventas hacia este mercado ascendieron a US\$ 62,9 millones, un 30,5% más que en el 2011. Además, se registró la participación de 56 empresas que no habían exportado hacia este destino. Para ese mismo año, Costa Rica vendió a Colombia alrededor de 579 productos, de los cuales 494 correspondieron al sector industrial, sobresaliendo el plomo en bruto; artículos y aparatos de prótesis; medicamentos; neumáticos; jeringas, agujas y catéteres; cueros curtidos de bovino o equino. Por su parte, 85 productos agrícolas cubrieron el 23,8% del valor exportado, destacándose las preparaciones alimenticias; vodka; nueces y almendras de palma; plantas vivas; leche en polvo; y artículos de panadería, galletería y pastelería.

### **CONCLUSION**

Con la suscripción de este Tratado, se busca incrementar el crecimiento y desarrollo, inclusive establecer una integración en la economía internacional, agilizar las relaciones comerciales con Colombia a través de la utilización de un marco jurídico con reglas claras, estables y transparentes para normar el comercio entre ambos países.

Aunado a lo anterior, se busca mejorar, ampliar y profundizar las condiciones de acceso al mercado; establecer mecanismos que eviten la aplicación de medidas discrecionales y unilaterales que afecten de forma injustificada el comercio; además, promover la competencia mediante el mejoramiento de la productividad y competitividad de los bienes y servicios; establecer procedimientos efectivos y transparentes para la solución de diferencias comerciales y crear un ambiente propicio para la inversión nacional y extranjera.

Adicionalmente, cabe destacar que el antecedente comercial ha sido grato para ambos países, obteniendo beneficios directos para la economía de cada nación.

Por tanto, es criterio de esta Oficina que se debe apoyar la suscripción de este Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y Colombia, atendiendo la necesidad de continuar promoviendo la agenda de política comercial, especialmente en los esfuerzos de acercamiento con los países de América del Sur.

## **ESCUELA CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN**

### **Fundamentación teórico-conceptual**

Para iniciar este análisis, es necesario establecer que un acuerdo comercial como éste, no debería tener como nombre *“Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia”*. Sería conveniente utilizar la nomenclatura establecida por la Organización Mundial de Comercio OMC, la cual indica que este tipo de acuerdos, no son más que *“Acuerdos Comerciales Preferentes”* (Krugman, 2011). El concepto de “libre comercio” a nivel teórico, es una abstracción, y como tal debe circunscribirse al ámbito académico.

El Proyecto de Ley mencionado indica de manera textual lo siguiente: *“Uno de los principales objetivos de la política de comercio exterior de Costa Rica consiste en su integración en la economía internacional como medio para generar crecimiento y desarrollo”*. Suponer que la apertura económica implica crecimiento económico, es una relación teóricamente probada (Krugman, 2011). Por otro lado, el concepto de desarrollo no puede ser vinculado a la noción de apertura comercial por múltiples razones. La relación teórica entre crecimiento y desarrollo, a nivel económico, es compleja; y debido a la naturaleza técnica de este documento, no será discutida, por lo tanto se sugiere modificar esta primera línea del proyecto. El concepto de desarrollo, supone que una economía ha resuelto sus problemas distributivos (entre muchas otras atenuantes), sin embargo según datos del INEC para Julio de este año, el índice de pobreza en Costa Rica, fue de un 20,6%, con lo cual éste no es el caso. Se sugiere eliminar la palabra “desarrollo” de todo el documento, y argumentar que el acuerdo comercial sólo mencione la palabra crecimiento y que se delimite claramente qué es lo que se comprende como crecimiento.

Según el expediente, la política comercial de Costa Rica tiene como objetivo la búsqueda de “socios estratégicos”; tema que tampoco es discutido a lo largo del documento. No es posible comprender, desde qué perspectiva se transforma Colombia en un socio estratégico para Costa Rica, ya que no se argumenta con elementos de peso, a nivel económico, en qué puede beneficiar de manera global, una relación comercial con este país, aparte del hecho de crear un marco jurídico especial para productos puntuales comerciados entre ambos países. Se recomienda eliminar la palabra “estratégico”, a menos que se delimite claramente en qué sentido resulta Colombia un socio estratégico para Costa Rica; cuál criterio técnico imperó para denominar el mercado colombiano como estratégico para los intereses de Costa Rica. Desde esta perspectiva, no resulta válido justificar el anterior argumento, indicando que el comercio hacia Suramérica se ha tornado de relevancia, debido a que ya se cuenta con un TLC con Chile desde el año 2001.

Más bien es necesario indicar la importancia geopolítica y geoestratégica que representa Colombia para Costa Rica, y su interés de mantener socios YA NO COMERCIALES, sino político-estratégicos en esta zona.

En el segundo párrafo del documento se destaca el acuerdo como “instrumento fundamental” para el crecimiento y desarrollo del país; en qué sentido esta relación comercial resulta beneficiosa de manera estructural a la Economía costarricense, si según PROCOMER, Costa Rica únicamente exporta a ese país menos del 5% de sus exportaciones totales. A nivel técnico se recomienda utilizar una serie de definiciones para una mejor comprensión de términos, como crecimiento<sup>1</sup>, desarrollo<sup>2</sup>. En este mismo párrafo se indica que Costa Rica posee una agenda comercial cimentada en tres pilares fundamentales para la formulación de la política exterior. A continuación se realiza una valoración de las mismas:

1. Ampliar, consolidar y racionalizar la plataforma del comercio exterior: Costa Rica cuenta actualmente con 15 tratados de libre comercio
2. Optimizar su funcionamiento
3. Potenciar su aprovechamiento

El aprovechamiento, la optimización, la consolidación y racionalización de estos tratados, es una tarea pendiente por parte de las administraciones políticas de este país, debido a que el aprovechamiento de las oportunidades que proporcionan estos instrumentos, debe ser vinculado de una manera estrecha con una política de reconversión productiva. De hecho en el último párrafo de la primera página se menciona la palabra *“competitividad”* sin realizar una definición clara de este concepto. Es importante delimitar que - según la teoría- existen diferentes tipos de competitividad, y éste es un tema que debe especificarse claramente, para la posterior evaluación de estos instrumentos. Para una definición clara de lo que se puede comprender como competitividad, se pueden revisar las propuestas de la CEPAL, entre ellas, destaca esta definición de Fernando Fanjzilber (1988), con respecto a la competitividad espuria, la cual tiene los siguientes resultados:

*“...resultan espúreos cuando se adopta un enfoque más integral, toda vez que se dan en presencia de una caída del ingreso por habitante, una merma de los coeficientes de inversión, rebaja del gasto en investigación y desarrollo tecnológico y en el sistema educativo, y erosión de los salarios reales”.*

Es imperativo destacar la necesidad de definir claramente la palabra competitividad, y dentro de qué contexto será comprendida, ya que la posibilidad de generar competitividad auténtica indica lo contrario; es decir, crecimiento económico acompañado de un mejoramiento de las condiciones de vida de los miembros de la sociedad que lo generan; sin embargo, estos temas no son tratados en el documento. Entre ellos, no se indica el establecimiento de intercambios culturales, y libre movilidad del recurso humano para capacitaciones y otros, como se hizo con Chile.

<sup>1</sup> Según Krugman (2011) autor premio NOBEL de Economía, el crecimiento económico de un país, producto del comercio exterior; puede ser de índole sesgado hacia la exportación, o hacia la importación; por lo se recomienda indicar claramente, de qué tipo de crecimiento se está haciendo referencia en el documento.

<sup>2</sup> Una vez más se discute el tema de desarrollo, al cual ya se hizo una indicación, es necesario aclarar que se comprende como desarrollo en el contexto de este proyecto de Ley.

De hecho, la palabra competitividad es utilizada a lo largo de todo el documento, dentro de diferentes contextos, los cuales no son justificados de una manera concisa. Se destaca la necesidad de generar competitividad y productividad, sin indicar la relación entre una y otra, y en algunas ocasiones se encuentra vinculada directamente con la inversión, sin embargo, tampoco se especifica, si la misma es local o extranjera. De hecho si se desea determinar la relación entre competitividad dentro de un contexto sistemático, entonces debería considerarse el enfoque de Porter (1990).

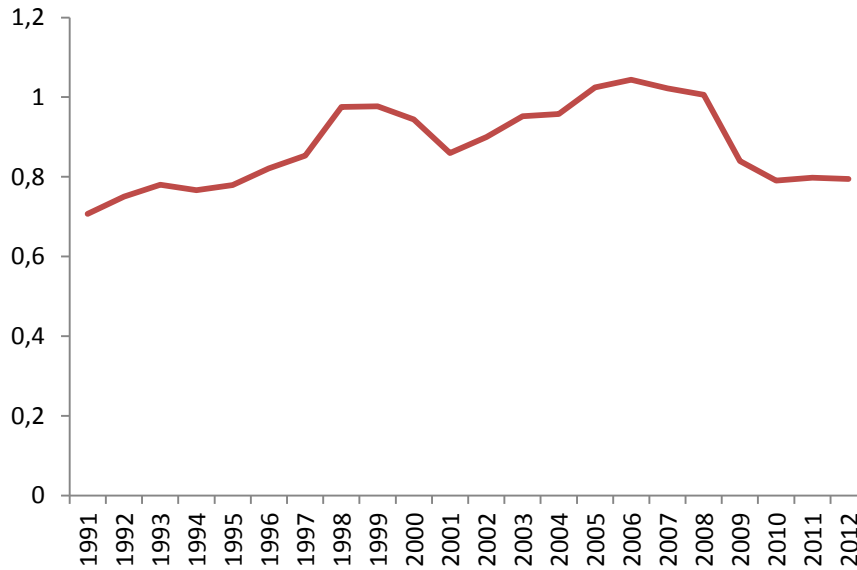
Un elemento conceptual que resulta preocupante, es la creencia del Ministerio de Comercio Exterior, COMEX, de considerar que conforme se achican los tiempos de negociación, y conforme acumulan experiencias, no es necesario analizar con detalle cada tratado y elementos particulares de los países con los cuales se firman. El hecho de que se indique en el documento, que se utilizó el TLC ya firmado con Perú, como base para la elaboración de un nuevo tratado con Colombia, cuando en realidad son economías diferentes; denota una serie de problemas de orden técnico a nivel de estrategia de negociación. Adicionalmente, en el documento no se indica, si la metodología de negociación, consistió en el uso de listas positivas o negativas (Mora, 2004).

### **Fundamentación fáctica**

En el tercer párrafo de la primera página del documento se indica de manera expresa lo siguiente: *“Esto ha permitido integrar al país a la economía global alcanzando una participación del comercio mayor al 80% del producto interno bruto”*. El término *“esto”* hace referencia a la política comercial. En términos generales, resulta necesario argumentar a cuál indicador de apertura económica se está haciendo referencia, si a la razón de la adición de las exportaciones y las importaciones; y el producto interno bruto, o a la razón de alguno de estos indicadores únicamente con respecto al producto interno bruto.

En general, según el gráfico que a continuación se presenta, Costa Rica actualmente cuenta con una apertura económica importante desde inicios de la década de 1990, sin embargo esta situación no es propia de la apertura comercial, iniciada en esa época. Costa Rica siempre ha tenido una economía abierta al comercio desde inicios del siglo XX (Esquivel, 1985) lo cual la hace más vulnerable a las crisis. De hecho, durante la crisis del 2008-2009, se perdió una considerable cantidad de empleos (Morales y Mora 2010), alcanzado su máximo en el tercer cuatrimestre del año 2011, con un 10,9% (Fuente: BCCR), y desde entonces la economía no ha alcanzado los niveles previos a la crisis.

### **Gráfico 1: Apertura Comercial en Costa Rica (1991-2012). Metodología de cálculo: $(X+M)/PIB$**



Fuente: Elaboración propia con base en información del Banco Central de Costa Rica.

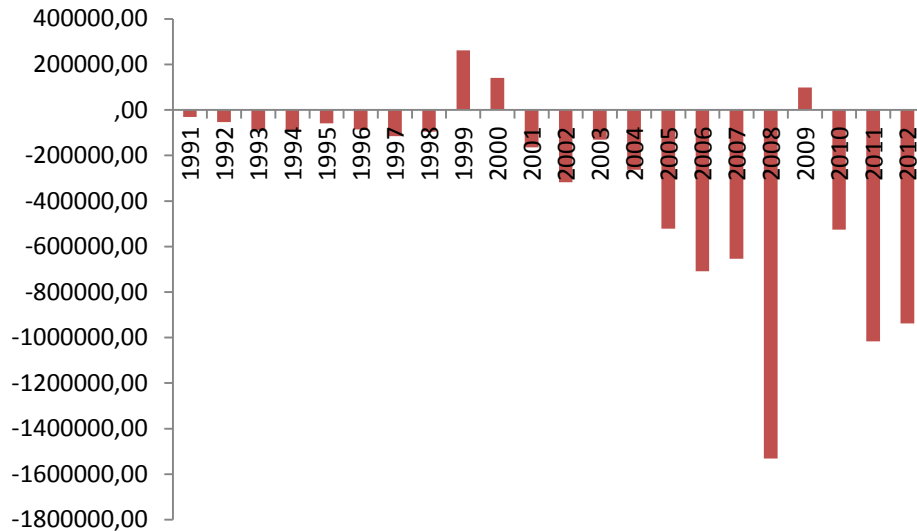
En términos generales existe un problema serio de uso de las cifras utilizadas para la redacción de la ley. En un documento que no tiene páginas numeradas, se destaca en la página cinco que el Producto Interno Bruto de Colombia es de “366 mil millones de dólares” sin embargo no se indica fuente, ni año, y según estimaciones del Banco Central Colombiano anexas a este documento, Colombia nunca ha tenido un Producto Interno Bruto con ese dato. Probablemente se está haciendo referencia al PIB del año 2011, el cual fue de 336.341 millones de dólares; cifra proyectada por el Banco Central Colombiano, sin embargo resalta el hecho que el máximo PIB per cápita que ha tenido ese país es de 7933 dólares por habitante, no como lo indica el documento. A continuación se detalla información relacionada con los problemas serios que existe a lo interno de PROCOMER y el COMEX; instituciones encargadas de ofrecer al público estadísticas sobre comercio relacionadas con la redacción del Proyecto de Ley.

Costa Rica en el año 2012, en cifras preliminares publicadas por el Banco Central, tuvo un PIB per cápita de 9.695,4 dólares; mientras que Colombia para el año 2011 según datos del Banco Central de Colombia tuvo el PIB per cápita mencionado anteriormente. Por otro lado, según un estudio realizado por PROCOMER, se encuentran datos erróneos sobre el PIB per cápita, ya que según esta institución el PIB per cápita de Costa Rica fue de 11.215, 69 centavos para el año 2010, mientras que según el Banco Central este indicador fue de 8006 dólares. Por lo tanto, si las cifras publicadas por PROCOMER, fueron las mismas utilizadas para la negociación, esto supone un serio problema de desconocimiento de la realidad productiva de nuestro país. En un subsiguiente párrafo del proyecto de Ley se rectifica indicando que el PIB per cápita de Colombia “... ronda los 7800 dólares...”. Es del criterio de este evaluador, que un proyecto de Ley debe ofrecer datos concisos y exactos.

En términos generales es necesario unificar criterios, utilizar información veraz, indicar fuentes, y sobre todo utilizar datos que no induzcan a error. En términos generales, Colombia es una economía de mayores dimensiones que la costarricense, y se debe analizar la siguiente situación; la cual no se discute en el proyecto; en términos históricos, Costa Rica ha firmado tratados de libre comercio con países de mayor tamaño; y esto ha provocado que balances

comerciales negativos, especialmente con países como México, Chile y Canadá (Bustos, 2010) se incrementen. Si se continúa por esta senda, tan sólo se agravará un problema comercial ya vigente de índole acumulativo, el cual se puede observar el siguiente gráfico:

**Gráfico 2: Balanza Comercial de Costa Rica (1991-2012) en millones de colones.**



Fuente: Elaboración propia con base en información del Banco Central de Costa Rica.

De hecho el tratado tan sólo dedica un párrafo a un tema de suma importancia para la economía costarricense, como lo es la inversión extranjera directa, la cual junto con el turismo, han sido los pilares que han permitido financiar los recurrentes déficits de cuenta corriente en los cuales incurre este país (Fuente: BCCR). En este párrafo, se trata un tema de gran importancia, de una manera muy sucinta; peregrina y genérica, al establecer lo siguiente:

*“En materia de inversión, se establece el marco jurídico para regular y proteger las inversiones y los inversionistas de las partes, generando condiciones de previsibilidad, seguridad y transparencia. Adicionalmente, se establece un ambiente propicio para incrementar los flujos de inversión entre ambos países y abrir nuevas oportunidades para los sectores productivos nacionales”.*

En este párrafo se puede concluir, lo que se percibe a lo largo de todo el documento: ambigüedad, un uso pobre del lenguaje técnico, imprecisiones, y falta de fundamentación conceptual para la definición de una amplia cantidad de situaciones, que debería abarcar una Ley de la República. La inversión extranjera directa tiene un impacto directo a nivel macroeconómico, y este tema ni siquiera se discute, así como tampoco en cuánto se espera que crezca la misma, y el tipo de empresas que estarían instalándose en el país, sus antecedentes y sobre todo su legitimidad. De hecho se realizan afirmaciones a lo largo de todo este documento, sin la apropiada fundamentación.

Una ley de esta naturaleza, debería contar con un apoyo estadístico apropiado, sin embargo, en la misma no se hace alusión a algún cálculo serio, técnicamente cuantificado que permita divisar los beneficios que le traería a Costa Rica firmar un acuerdo de esta índole. El proyecto de Ley, adolece de referencias cuantitativas (cifras macroeconómicas globales no son válidas para justificar un proyecto de esta naturaleza), que permitan identificar los efectos de este acuerdo comercial. El documento, al igual que PROCOMER y COMEX echan de menos estudios técnicos de creación y desviación de comercio que permitan determinar exactamente cuánto se espera que crezca el intercambio comercial entre ambos países (Tacsan, 2009). De hecho, resultaría óptimo antes de continuar con la firma de estos instrumentos entre países, realizar una serie de estudios técnicos, para determinar cuánto ha crecido el comercio entre Costa Rica y todos aquellos países con los cuales se han firmado estos acuerdos, y de qué forma han mejorado los términos de intercambio, para justificar, la vasta cantidad de recursos que son utilizados por el Gobierno de la República para elaborar estos acuerdos.

### **Conclusiones**

A partir de la valoración realizada en las páginas anteriores, se alcanzan tres conclusiones que se exponen a continuación:

1. Se deben realizar aclaraciones conceptuales con respecto al lenguaje utilizado en el acuerdo, es necesario el uso de conceptos técnicos apropiados, y en algunos casos es necesaria la exclusión de términos que no atañen directamente a la política comercial.
2. Es necesario un mejoramiento a nivel global del uso de cifras en el documento, así como la justificación con información confiable. En muchos casos, el documento utiliza datos no adecuados, y cuando los utiliza; no cita fuentes, y lo hace de manera pobre. Las conclusiones alcanzadas con respecto al proceso de negociación no son respaldadas con información estadística, y en algunas ocasiones más bien parecen apreciaciones personales.
3. A nivel de política comercial, se recomienda realizar una serie de estudios cuantitativos para determinar, si es conveniente a nivel de País, continuar con la firma de acuerdos comerciales de esta naturaleza. Previo al inicio de la negociación de este acuerdo, se debió realizar un estudio que permitiera cuantificar la creación y desviación de comercio de manera exacta, para posteriormente iniciar el proceso de negociación. En este momento, urge realizar estudios para determinar cómo han influido estos acuerdos en la estructura productiva de la economía, tanto en términos de intercambio, creación de empleos, desarrollo de encadenamientos productivos e impacto comercial.

### **Referencias Bibliográficas**

- Bustos, A. (2010). "La Apertura Comercial en Costa Rica". Revista de Ciencias Económicas de la Universidad de Costa Rica 28(2).
- Esquivel, F (1985). "El Desarrollo del Capital en la Industria de Costa Rica: 1950-1970". Primera Edición. Heredia, Costa Rica. EUNA.
- Fajnzylber, F. (1988) "Competitividad Internacional, Evolución y Lecciones". Revista de la CEPAL N° 36.

Krugman, P y Obstfeld, M. (2011). “Economía Internacional: Teoría y Política”. 7 Edición. Madrid, España. Addison-Wesley.

Mora, H. (2004) “101 Razones para oponerse al tratado de libre comercio entre Centroamérica y Estados Unidos”. Primera Edición. Heredia, Costa Rica. EUNA

Porter, M. E. (1990). The Competitive Advantage of Nations. Free Press, New York.

Tacsan, R. (2009). “Comercio Internacional”. Primera Edición. San José, Costa Rica. EUNED.

[www.bccr.fi.cr](http://www.bccr.fi.cr)

[www.comex.go.cr](http://www.comex.go.cr)

[www.procomer.go.cr](http://www.procomer.go.cr)

#### **SE ACUERDA:**

1. **Acoger los dictámenes brindados por la Oficina Jurídica y la Cátedra de Economía de la Escuela de Ciencias de la Administración.**
2. **Avalar el proyecto de Ley APROBACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Expediente No. 18.586, con las siguientes recomendaciones a la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa:**
  - **Se deben realizar aclaraciones conceptuales con respecto al lenguaje utilizado en el acuerdo, es necesario el uso de conceptos técnicos apropiados, y en algunos casos es necesaria la exclusión de términos que no atañen directamente a la política comercial.**
  - **Es necesario un mejoramiento a nivel global del uso de cifras en el documento, así como la justificación con información confiable. En muchos casos, el documento utiliza datos no adecuados, y cuando los utiliza; no cita fuentes, y lo hace de manera pobre. Las conclusiones alcanzadas con respecto al proceso de negociación no son respaldadas con información estadística, y en algunas ocasiones más bien parecen apreciaciones personales.**
  - **A nivel de política comercial, se recomienda realizar una serie de estudios cuantitativos para determinar, si es conveniente a nivel de País, continuar con la firma de acuerdos comerciales de esta naturaleza. Previo al inicio de la negociación de este acuerdo, se debió realizar un estudio que permitiera cuantificar la creación y desviación de comercio de manera exacta, para posteriormente iniciar el proceso de negociación. En este momento, urge realizar**



estudios para determinar cómo han influido estos acuerdos en la estructura productiva de la economía, tanto en términos de intercambio, creación de empleos, desarrollo de encadenamientos productivos e impacto comercial.

## ACUERDO FIRME

### ARTICULO III, inciso 10)

Se conoce oficio O.J.2013-245 del 9 de setiembre del 2013 (REF. CU-562-2013), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda criterio sobre el proyecto de LEY DE SALARIO ESCOLAR PARA PENSIONADOS DEL SECTOR PÚBLICO, Expediente No. 18.570.

### CONSIDERANDO QUE:

**El dictamen O.J.2013-245 de la Oficina Jurídica indica:**

Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley N. 18.570 *Ley de Salario Escolar para Pensionados del Sector Público y Privado*.

El mismo tiene como fin “*La promoción del ahorro entre los pensionados del sector público y privado, para impulsar el salario escolar, con el fin de proteger y fomentar el derecho a la educación de la familia, particularmente de los niños, las niñas y los jóvenes, y enfrentar el período de entrada a clases en los centros educativos del país*”. (Art. 1).

Define el salario escolar como “*un ahorro del pensionado y consiste en un porcentaje calculado sobre el salario bruto de cada servidor pensionado. El pensionado podrá optar por este derecho y para el cálculo correspondiente se aplicará el porcentaje que la persona pensionada escoja, entre un cuatro coma dieciséis por ciento (4,16%) y un ocho coma treinta y tres por ciento (8,33%) del salario de cada mes. Las entidades que administren el salario escolar, depositarán el monto mensual establecido por el pensionado, en la cuenta correspondiente; este monto será acumulativo y se aplicará sobre todas las sumas que legalmente se tengan como salario. Por haberse aplicado sobre el salario bruto las deducciones del impuesto sobre la renta, en los casos no exentos, así como las cargas sociales respectivas, el salario escolar no estará afecto a dichas deducciones. Asimismo, el salario escolar será inembargable e inalienable, salvo por las disposiciones del artículo 10 de esta ley*”.

En suma, pretende hacer extensivo el salario escolar para los pensionados del sector público y privado, siendo el salario escolar un ahorro voluntario por parte de los pensionados.

Recomendamos, que ese Consejo se pronuncie en el sentido que no tiene objeciones que formular a dicho proyecto, por lo que es un asunto de discrecionalidad legislativa.

**SE ACUERDA:**

**Apoyar la aprobación del proyecto de LEY DE SALARIO ESCOLAR PARA PENSIONADOS DEL SECTOR PÚBLICO, Expediente No. 18.570.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 11)**

**Se conoce oficio O.J.2013-246 del 9 de setiembre del 2013 (REF. CU-563-2013), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda criterio sobre el proyecto de Ley REFORMA DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE No. 7554 DE 4 DE OCTUBRE DE 1995 LA ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS AMBIENTALES UNIDOS POR EL PULMÓN DEL MUNDO, Expediente No. 18.306.**

**CONSIDERANDO:**

**El dictamen O.J.2013-246 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:**

Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley N. 18.306 REFORMA DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE N. 7554 DE 4 DE OCTUBRE DE 1995 LA ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS AMBIENTALES UNIDOS POR EL PULMÓN DEL MUNDO.

En virtud del mismo se pretende reformar el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ambiente N. 7554, de 4 de octubre de 1995, para que se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO UNICO.- Reformase el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ambiente N. 7554, de 4 de octubre de 1995, para que se lea de la siguiente manera:**

"El Estado y las municipalidades, fomentarán la participación activa y organizada de los habitantes de la Republica, y deberá tomar en cuenta a La Asociación de Campesinos Ambientalistas Unidos por el Pulmón del Mundo, cédula jurídica número 3-002- 644950, en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar el ambiente."

Recomendamos que ese Consejo se pronuncie en contra de dicha propuesta por cuanto violenta el artículo 33 de la Constitución Política que regula el principio de igualdad, al otorgarle un privilegio monopolístico a dicha Asociación en perjuicio de cualquier otra asociación que pueda existir y que tenga fines similares a la Asociación de Campesinos Ambientalistas Unidos por el Pulmón del Mundo.

Por otro lado, atenta contra la autonomía de las universidades ya que al ser las mismas parte del Estado, ellas estarían obligadas a consultar o tomar en cuenta esta asociación en cualquier *“toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar el ambiente”*.

**SE ACUERDA:**

**No avalar la aprobación del proyecto de Ley REFORMA DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE No. 7554 DE 4 DE OCTUBRE DE 1995 LA ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS AMBIENTALES UNIDOS POR EL PULMÓN DEL MUNDO, Expediente No. 18.306, por las siguientes razones:**

1. **Violenta el artículo 33 de la Constitución Política que regula el principio de igualdad, al otorgarle un privilegio monopolístico a la Asociación de Campesinos Ambientales Unidos por el Pulmón del Mundo, en perjuicio de cualquier otra asociación que pueda existir y que tenga fines similares a esta Asociación.**
2. **Atenta contra la autonomía de las universidades, ya que al ser las mismas, parte del Estado, estarían obligadas a consultar o tomar en cuenta esta asociación en cualquier *“toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar el ambiente”*.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 12)**

**Se recibe oficio AI-149-2013 del 09 de setiembre del 2013 (REF. CU-564-2013), suscrito por el Sr. Karino Lizano Arias, Auditor Interno, en el que remite el Plan de Trabajo para el 2014, así como el Presupuesto y POA del 2014.**

**SE ACUERDA:**

1. **Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, el Plan de Trabajo de la Auditoría Interna, para el 2014, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 31 de octubre del 2013.**
2. **Trasladar a la Comisión Plan Presupuesto, el Presupuesto y Plan Anual Operativo de la Auditoría Interna, para el 2014, con el fin de que lo considere en el análisis del presupuesto ordinario y POA institucional.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 13)**

**Se conoce dictamen O.J.2013-247 del 9 de setiembre del 2013 (REF. CU-565-2013), suscrito por el Sr. Celín Arce Gómez, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda criterio sobre el proyecto de Ley MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8 CONTENIDO EN LA APROBACIÓN DE LOS CONVENIOS DE PRÉSTAMO: N. 3594-CR "TERCER PROGRAMA DE AJUSTE ESTRUCTURAL", ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO; 739/OC-CR "PROGRAMA DE AJUSTE DEL SECTOR PÚBLICO", ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO; 742/OC-CR "PROGRAMA SECTORIAL DE INVERSIONES", ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, LEY N. 7454, DE 25 DE ABRIL DE 1995, Y SUS REFORMAS, Expediente No. 18.792.**

**CONSIDERANDO:**

**El dictamen O.J.2013-247 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La exposición de motivos justifica la reforma propuesta en los siguientes términos.

“FODELI es un órgano adscrito a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), y entre las herramientas para alcanzar sus fines se encuentra la designación parcial de becas a las y los estudiantes, además de la aprobación de créditos, garantías y avales para MIPYMES.

No obstante, desde la aprobación de la norma, ha sido complicado la asignación y la entrega de las becas, debido a que tal y como se redactó la ley tiene limitaciones y vacíos legales que dificulta la concesión de los recursos económicos establecidos en la norma, es por esa razón que se presenta el siguiente proyecto de ley con la intención de subsanar varios asuntos.

En la actualidad, la ley no indica quienes son los beneficiarios del fondo de becas, que deberían ser estudiantes de escasos recursos, al no indicarlo, personas con solvencia económica demostrable estaban gozando del fideicomiso de becas, con lo cual se atenta desde dos variables, primero que al otorgar un beneficio a un estudiante que no lo necesita se esté dejando de atender a uno que si lo requiere; segundo que el fondo es finito, en el sentido que en la medida que se otorgan las becas el fondo se va disminuyendo lo que obliga éticamente a procurar que las ayudas sean brindadas a quienes más lo necesiten.

Otras limitantes de la norma actual es que el FODELI está circunscrito a CONAPE exclusivamente, de esa forma estudiantes de bajos recursos que recurren a préstamos con el Sistema Bancario Nacional o con FONABE no

son sujetos de los beneficios, por lo que se pretende ampliar para poder abarcar una mayor cantidad de estudiantes de la región Caribe.

Asimismo, se vuelve necesario realizar cambios en la estructura del fondo, como ampliar la integración de la junta directiva a otras esferas que se comprometan con la finalidad de FODELI, para que este fondo camine en la dirección prevista hacia el desarrollo humano y económico de Limón y no se retrase por cuestiones administrativas como la falta de cuórum.

En este mismo orden de ideas, para la contribución con la educación, es vital que se amplíen las facultades de FODELI para apoyar a las instituciones educativas del Estado en esta misión.

Otra de las preocupaciones latentes en la ley, tal y como está vigente, es que no se especifica el sector a cual se debe de dirigir los créditos, garantías y avales; lo que está provocando una gran presión de empresas grandes y consolidadas que están interesadas en que FODELI les preste recursos económicos. Asimismo, es necesario determinar el tipo de créditos que se van a otorgar.

## LA PROPUESTA DE LA REFORMA

El proyecto pretende reformar entonces el artículo 8 de la ley citada por medio de la cual se creó el FODELI cuya redacción vigente dice:

“ARTICULO 8.- Creación del Fondo de desarrollo de la provincia de Limón.

Se crea el Fondo de desarrollo de la provincia de Limón, que tendrá como objetivo facilitar líneas de crédito oportunas a los inversionistas y productores de esa provincia, que dispongan de proyectos productivos rentables (bienes y servicios), así como para obras de bien comunal.

El Fondo estará adscrito a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), contará con personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir los derechos y contraer las obligaciones que demande el giro normal de su actividad.

Se autoriza al Fondo para constituir fideicomisos con los bancos del Estado y realizar las actividades y demás inversiones para formar un fondo de capitalización, que abarcará no menos del veinticinco por ciento (25%) de los recursos financieros propios, pero no podrá erogarse más del veinte por ciento (20%) anual del Fondo.

JAPDEVA aportará el personal de apoyo administrativo, pero el Fondo podrá contratar, directamente o por medio de un concurso de antecedentes, según corresponda, las consultorías y los asesoramientos necesarios para su mejor gestión.

El Fondo será administrado por una junta directiva de cinco miembros. El Poder Ejecutivo definirá su integración así: el Presidente Ejecutivo de JAPDEVA o su representante, quien la presidirá y será su representante legal; un representante del Ministro del sector y tres de los sectores más representativos de la provincia de Limón. Los miembros de la Junta Directiva no devengarán dietas ni percibirán ninguna remuneración adicional por su desempeño en relación con el Fondo.

Los recursos que constituirán este Fondo provendrán del crédito aprobado en el artículo 2 de la presente ley, por el monto equivalente en colones de diez millones de dólares estadounidenses (US\$ 10.000.000,00),provenientes por partes iguales del primer y segundo desembolsos del contrato de préstamo 739/OC-CR. De tales recursos el fondo destinará la mitad (US\$ 5.000.000,00) exclusivamente a constituir, por medio de uno de los bancos comerciales del Estado, un Fideicomiso para la promoción del desarrollo humano de la provincia de Limón, con el fin de conceder becas para estudiantes de la provincia, para lo cual se suscribirá un convenio de administración del programa de becas con la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE). (Así reformado este párrafo sexto por el artículo 1º de la ley N. 7910 de 3 de agosto de 1999)

Por medio de escritura pública, la Procuraduría General de la República inscribirá la personería y la representación legal aquí establecidas.

### **LA PROPUESTA DE LA REFORMA INDICA:**

“Artículo 8.- Creación del Fondo de Desarrollo de la provincia de Limón

Se crea el Fondo de Desarrollo de la provincia de Limón, en adelante conocido como el FODELI, el cual tendrá como objetivos, los siguientes programas de acción:

- a) Aumentar la competitividad de la provincia a partir de la formación del recurso humano.
- b) Fortalecer e incrementar la cultura emprendedora y la gestión empresarial.
- c) Financiar obras de bien comunal productivos rentables y sostenibles orientadas a incrementar y mejorar la calidad de vida los habitantes.
- d) Facilitar líneas de crédito, garantías y avales oportunos a Mipymes que dispongan de proyectos productivos rentables y sostenibles ambiental y socialmente.

La administración de los programas de acción contemplados en los incisos a), b), c) y d) anteriores, serán responsabilidad exclusiva del Fodeli. En ese sentido establecerá los reglamentos y figuras administrativas financieras necesarias para su ejecución y efectividad.

Fodeli será un órgano adscrito a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), contará con personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir los derechos y contraer las obligaciones que demande el giro normal de su actividad.

Fodeli será administrado por una junta directiva de siete miembros, conformada de la siguiente forma: el presidente ejecutivo de Japdeva o su representante, quien la presidirá y será su representante legal; un representante del ministro rector del sector a que pertenece Japdeva, un miembro de Caproba residente de la provincia de Limón, un miembro representante de las Uniones Cantonales de Desarrollo de la provincia de Limón, para lo cual la representación será alternada por un periodo de vigencia de un año, un miembro del sector académico residente de la provincia y nombrado por el Conare; un miembro de sector empresarial de la provincia de Limón nombrado por las cámaras existentes y un miembro representante de los grupos organizados de la provincia. Los miembros de la Junta Directiva no devengarán dietas ni percibirán ninguna remuneración por su desempeño como directivos del FODELI.

Para su funcionamiento Japdeva aportará el personal de apoyo administrativo. Salvo casos técnicamente justificados y aprobados por la Junta Directiva de Fodeli, podrá contratar, directamente o por medio de un concurso de antecedentes, según corresponda, las consultorías y los asesoramientos necesarios para su mejor gestión.

La Junta Directiva de FODELI podrá recomendar a la presidencia ejecutiva de Japdeva una terna para que este último valore y elija a la persona que tendrá a cargo la Dirección Ejecutiva de Fodeli.

La Dirección Ejecutiva de FODELI tendrá la responsabilidad de ejecutar los acuerdos y programas de acción, aprobados por la Junta Directiva de FODELI.

Queda facultada la Junta Directiva de Fodeli a suscribir los convenios y fideicomisos que requiera a fin de obtener mejores condiciones, para cumplir los fines para los que fue creado el FODELI.

Los recursos que constituirán el Fodeli provendrán del crédito aprobado en el artículo 2 de la Ley N. 7454, por un monto de diez millones de dólares estadounidenses (US\$10.000.000,00), provenientes por partes iguales del primer y segundo desembolsos del contrato de préstamo 739/OC-CR. De tales recursos se destinará la mitad (US\$5.000.000,00) a la promoción del desarrollo humano de la provincia de Limón, la capacitación y la concesión

a estudiantes de escasos recursos económicos de la provincia de Limón de becas parciales que considera el pago de los intereses corrientes durante el periodo de estudio de la carrera aprobada.

Se autoriza a FODELI a constituir con los bancos públicos del Sistema Bancario Nacional, fideicomisos o cualquier otra figura operativa financiera y realizar las actividades y demás inversiones para formar un fondo de capitalización, que abarcará no menos del veinticinco por ciento (25%) de los recursos financieros dispuestos en esta ley, y del cual no podrá erogarse más del veinte por ciento (20%) anual.

El derecho privado regulará la actividad del FODELI y los requerimientos de su giro, de conformidad con lo que establece el artículo 3, inciso 2 de la Ley General de Administración Pública, Ley N. 6227, de 2 de mayo de 1978, y sus reformas. El uso de sus recursos será objeto de fiscalización por parte de la Contraloría General de la República.

Los procesos de otorgamiento de becas parciales se harán por medio de instancias del sistema público nacional que otorgan créditos para la educación.

La aprobación de beneficiarios a becas parciales estará a cargo de la Junta Directiva de FODELI. Las personas beneficiarias de una beca parcial para estudio serán aquellas que se ubiquen en el estrato de condición de pobreza según la tipología empleada por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS). En todo caso el otorgamiento de estas becas deberá obedecer a criterios técnicos, sociales y legales, en procura del desarrollo de la provincia de Limón.

Para el fortalecimiento de la educación, FODELI podrá apoyar a instituciones públicas vinculadas con el tema de la educación, con recursos humanos, técnicos, materiales y logísticos, para eventos de carácter cantonal o provincial como talleres, congresos, seminarios, ferias, intercambios, conversatorios e investigaciones siempre y cuando estén orientados a mejorar el desarrollo humano de la provincia.

La aprobación de créditos, garantías y avales a MIPYMES estará a cargo de la Junta Directiva de FODELI, los fondos sólo podrán aplicarse para deudas nuevas. Para la clasificación de las MIPYMES beneficiadas por el FODELI, se utilizará la definición y clasificación validada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC). En todo caso el otorgamiento de estos créditos, garantías y avales deberá obedecer a criterios técnicos, sociales y legales, en procura del desarrollo de la provincia de Limón”.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al proyecto.

No obstante, se debe dejar constancia que llama la atención que se pretende introducir una reforma al funcionamiento del FODELI el cual es financiado y fue creado con la aprobación del *Convenio de Préstamo del Tercer Programa de Ajuste Estructural PAE III* Ley N. 7454 del 22/11/1994.

Es decir que teóricamente dicho préstamo debió haberse extinguido o al menos quedan muy pocos recursos para su funcionamiento.

### SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2013-247 de la Oficina Jurídica.**
2. **Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la UNED no tiene objeciones de que se apruebe el proyecto de Ley**

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8 CONTENIDO EN LA APROBACIÓN DE LOS CONVENIOS DE PRÉSTAMO: N. 3594-CR "TERCER PROGRAMA DE AJUSTE ESTRUCTURAL", ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO; 739/OC-CR "PROGRAMA DE AJUSTE DEL SECTOR PÚBLICO", ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO; 742/OC-CR "PROGRAMA SECTORIAL DE INVERSIONES", ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, LEY N. 7454, DE 25 DE ABRIL DE 1995, Y SUS REFORMAS, Expediente No. 18.792. No obstante, llama la atención de que se pretende introducir una reforma al funcionamiento del FODELI, el cual es financiado y fue creado con la aprobación del Convenio de Préstamo del Tercer Programa de Ajuste Estructural PAE III, Ley No. 7454 del 22 de noviembre de 1994, y teóricamente dicho préstamo debió haberse extinguido o al menos quedan muy pocos recursos para su funcionamiento.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO III, inciso 14)**

**Se recibe oficio O.J.2013-248 del 9 de setiembre del 2013 (REF. CU-566-2013), suscrito por la Sra. Elizabeth Baquero Baquero, Asesora Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda criterio, sobre el proyecto de LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO LABORAL EN LAS RELACIONES DE EMPLEO PÚBLICO Y PRIVADO”, Expediente No. 18.136.**

**También, se conoce el oficio O.R.H.-1740-2013 del 05 de agosto del 2013 (REF. CU-482-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que hace sus observaciones sobre el citado proyecto de Ley.**

#### **SE ACUERDA:**

- 1. Acoger las observaciones planteadas por la Oficina Jurídica (O.J.2013.248) y la Oficina de Recursos Humanos (O.R.H.-1740-2013), sobre el proyecto de LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO LABORAL EN LAS RELACIONES DE EMPLEO PÚBLICO Y PRIVADO”, Expediente No. 18.136.**
- 2. Enviar a la Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa, las siguientes observaciones realizadas por la Oficina Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos de la**



**UNED, con el fin de que sean consideradas antes de aprobar dicho proyecto de Ley.**

## **DICTAMEN OFICINA JURÍDICA**

### **DEL CONTENIDO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de ley se compone de 55 artículos, los cuales se encuentran regulados en seis capítulos distribuidos de la siguiente manera:

#### **CAPITULO I: Objetivo y ámbito de la Ley.**

En este capítulo se establecen cuatro objetivos principales, regular, prohibir, prevenir y sancionar el acoso laboral, el ámbito de aplicación es tanto en el empleo público como privado y organizaciones de derecho internación con sede en Costa Rica.

#### **CAPITULO II: Acoso laboral.**

Se define lo que se debe entender por acoso laboral, como aquel maltrato continuo, sistemático y deliberado de una o diversas personas a otro u otras, durante la relación laboral o el lugar de trabajo, definiendo a su vez lo que se entenderá por acosado, acosador y trabajador.

Pese a la definición dada en el proyecto de ley, en cuanto a que el acoso debe ser sistemático y continuo, el artículo 4 dispone como excepción que:

“Un sólo acto hostil excepcionalmente bastará para acreditar el Acoso Laboral. La autoridad competente apreciará tal circunstancia, según la gravedad de la conducta denunciada y su capacidad de ofender por sí sola la dignidad humana, la vida e integridad física, la libertad sexual y demás derechos fundamentales.”

Es decir el acoso laboral y psicológico se acredita cuando existen varios actos hostiles de parte del acosador, sin embargo ese artículo plantea la excepción de que puede constituirse acoso laboral cuando ocurra sólo un acto hostil, para lo cual se deberá valorar la gravedad de la conducta denunciada y la repercusión que haya tenido en la integridad de la persona, por lo cual no es cualquier conducta aislada la que se puede configurar como acoso laboral.

Por otra parte, se definen cuáles son consideradas manifestaciones de acoso laboral, teniendo en cuenta acciones, conductas, comportamiento o manifestaciones, inclusive las omisiones.

#### **CAPITULO III: Prevención del Acoso Laboral:**

Este va del artículo 6 al artículo 7.

De este capítulo podemos destacar que el presente proyecto de ley no sólo está regulando las situaciones de acoso laboral, sino que también tiene como objetivo el prevenir el acoso laboral, es decir le otorga al Jerarca la responsabilidad de generar condiciones, sea mediante reglamentos o política interna para prevenir que este tipo de situaciones se puedan generar, además establece algunas medidas que deberán tomar para prevenirlo. (Artículo 6).

Cuando el patrono incumpla con lo establecido en el artículo 6 de prevención y con el deber de investigar, puede llegar a ser acreedor de una sanción por infracción a la ley, la cual se fija mediante un proceso sumario laboral en sentencia y la sanción que se podría establecer de tipo económico.

#### **CAPITULO IV. Deberes de las Instituciones del Estado y de los Entes Públicos no Estatales.**

Se conforma con el artículo 8 y el 9.

El primero establece el deber de los entes Públicos no Estatales, los cuales deben establecer políticas preventivas y procedimientos de investigación y sanción, el artículo 9 que regula que tanto el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como la Defensoría de los Habitantes, deben velar por el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley y fiscalizar a los patronos que incluyan en sus reglamentos internos las prohibiciones, prevención y sanción de Acoso Laboral.

#### **CAPITULO V: PROCEDIMIENTO PARA LA DENUNCIA, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO LABORAL:**

Este capítulo se conforma de veinte artículos, que van del artículo 10 al artículo 30.

Regula los principios generales que conforman el procedimiento de acoso laboral y los del debido proceso.

Dispone quiénes serán consideradas partes en todo el procedimiento, entre ellos se incluye al denunciante, denunciado y a la Defensoría de los Habitantes como coadyuvante.

Regula cómo debe ser valorada la prueba, los derechos con los que cuentan las partes, la responsabilidad que tiene el patrono o jerarca cuando ocurre el acoso laboral, los derechos de la persona acosada.

El artículo 15 establece los derechos de la persona acosada, en el cual se establece como causal para dar por terminado el contrato laboral con responsabilidad patronal si en el término de quien días hábiles de haber interpuesto la denuncia, en el lugar de trabajo no se haya iniciado el proceso de investigación correspondiente.

En relación al artículo 15 párrafo segundo numeral del 1 al 5, consideramos que esos pagos deben ser determinados en sede jurisdiccional y no administrativa.

El artículo 16 por su parte establece el “**Fuero de Protección**”, el cual es un resguardo constitucional en el cual ninguna persona que haya interpuesto una denuncia por acoso laboral o haya comparecido como testigo, sufra por ello un perjuicio en su empleo, por lo que según este quedaría prohibido despedir a una persona denunciante, a los testigos salvo causa justificada según el artículo 81 del Código de Trabajo.

En caso de darse el despido se debe comunicar a la Dirección Nacional de Inspección General de Trabajo o bien en vía judicial se determina la autoridad jurisdiccional competente, en ambos casos se debe comprobar la falta cometida por a persona denunciante o el testigo, de lo contrario se presume la mala fe por parte del empleador y se tienen por ciertos los hechos de la denuncia.

Este fuero de protección permanece por doce meses siguientes a la interposición de la denuncia, dentro del cual se deja sin efecto todo despido o destitución de la persona acosada o testigos.

El artículo 21 regula el tema de las “**Medidas Cautelares**”, las cuales pueden ser tomadas de oficio o a petición de parte y que deben tomarse mediante resolución razonada.

Este artículo establece como parte de las medidas cautelares en el punto 3 la modificación de jornada laboral, sin embargo consideramos que esta medida va en contra de los derechos laborales adquiridos por el denunciado.

En el artículo 24 establecen una serie de conductas atenuantes de la pena de Acoso Laboral, en el cual debería incluirse un párrafo que diga que las conductas reguladas en este artículo deberán ser demostradas por el acosador durante el proceso.

El artículo 27 por su parte, establece que las audiencias deberán ajustarse al principio de oralidad, sin embargo mediante artículo 41 se establece que en la audiencia se levantará un acta de lo manifestado la cual deberá ser firmada al final, lo cual va en contra del principio mencionado.

Al igual que en la Ley de Acoso y Hostigamiento Sexual se prohíbe expresamente la aplicación de la figura de conciliación.

El artículo 30 regula el tiempo o plazo para interponer la denuncia de acoso laboral y el tiempo que tiene el empleador para disciplinar este tipo de faltas, los cuales serán de dos años que comenzarán a correr desde que se dio la causa de separación.

## **SECCIÓN SEGUNDA: DENUNCIA, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN:**

Esta sesión se conforma de trece artículos y comienza en el artículo 31 al 43.

En particular el artículo 33 de las “Potestades y Atribuciones de la Comisión Investigadora”, se dispone que sea un órgano administrativo desconcentrado y se le otorgan una serie de competencias, dentro de las cuales faltó incluir el rendir el informe final del proceso.

En el artículo 35 de la “Información de Denuncias”, se establece que la Comisión Investigadora está obligada a informar en nuestro caso a la Defensoría de los Habitantes por institución pública, por cuanto ellos ejercen una labor asesora y contralora de legalidad, según lo dispone este artículo.

Por otra parte se establece el deber de pasar a esta entidad la resolución final del caso, en esta última parte indicamos que lo que emite la Comisión Investigadora no es una resolución final del caso sino un informe final, por lo que el deber de “información de la denuncia”, debería ser para la Autoridad competente en el momento de dictar la decisión final y no para la Comisión investigadora, ya que esta se limita a instruir el proceso y rendir un informe final, para que el Jerarca tome la decisión final.

El artículo 41 de la “Audiencia y Recepción de Pruebas” en el párrafo segundo dispone:

“De sus manifestaciones se levantará un acta que será firmada, al final, por todas las personas presentes...”.

Este párrafo va en contra del artículo 27 que establece que las audiencias deben ajustarse al principio de la oralidad, de igual forma contradice lo que establece el artículo 313 de la Ley General de la Administración Pública el cual habilita que el acta puede ser levantada posteriormente y con la sola firma del funcionario director o antes de la decisión final.

En el artículo 42 se establece el “Termino para Dictar la Resolución final” indicando:

“Concluida la audiencia de recepción de pruebas, la Comisión Investigadora, gozará de un plazo de quince días hábiles, para dictar la resolución de fondo.”

Una vez más se observa una confusión entre la competencia que tiene la Comisión Investigadora quienes deben rendir el informe final y la competencia del Jefe a quien le corresponde dictar o tomar la decisión final o resolución de fondo, es a este último a quien le compete dictar y aplicar cualquier sanción más no a la Comisión Investigadora como se establece en esta Ley.

En el mismo sentido el artículo 43 no deja claro a quien le corresponde la decisión final.

#### **SECCIÓN CUARTA: SANCIÓN**

Se compone de cuatro artículos que van del artículo 52 al 55.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Una vez revisado el Proyecto de Ley, se propone que se formulen las siguientes observaciones:

1. Artículo 15 párrafo segundo numeral del 1 al 5, consideramos que esos pagos deben ser determinados en sede jurisdiccional y no administrativa.
2. El artículo 21 que regula el tema de las “**Medidas Cautelares**”, numeral 3 que dispone como medida cautelar la modificación de jornada laboral, tener en cuenta que puede menoscabar los derechos laborales adquiridos por el denunciado, pudiendo resultar al final en un demanda laboral contra la institución que la aplique.
3. Proponer la inclusión en el artículo 24 de las conductas atenuante, un párrafo que indique que las conductas reguladas en este artículo deberán ser demostradas por el denunciado durante el proceso.
4. En el artículo 33 de las “**Potestades y Atribuciones de la Comisión Investigadora**”, incluir que como parte de sus funciones deberá rendir el informe final del proceso.
5. En el artículo 35 de la “**Información de Denuncias**”, se indica que la Comisión de Investigación deberá comunicar a la Defensoría de los habitantes de la resolución final, por lo consideramos que esta no debería ser una obligación de este órgano, ya que la función de estos se limita instruir el procedimiento y rendir un informe final, por lo que sería competencia del Jefe de la Institución a quien le corresponda dictar el acto final o decisión final.
6. Según el artículo 27 las audiencias se debe seguir el principio de oralidad, sin embargo se contradice en el artículo 41 al indicar que levantará un acta de las manifestaciones y al final todas las partes presentes la firmarán, en el mismo sentido va en contra de lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley General de la Administración Pública el cual habilita que el acta puede ser levantada posteriormente y con la sola firma del funcionario director o antes de la decisión final.

7. En el artículo 42 se establece el “Termino para Dictar la Resolución final”, hacer la observación que se denota la confusión entre la competencia que tiene la Comisión Investigadora quienes deben rendir el informe final y la competencia del Jerarca o Autoridad competente a quien le corresponde dictar o tomar la decisión final o resolución de fondo, es a este último a quien le compete dictar y aplicar cualquier sanción más no a la Comisión Investigadora como se establece en esta Ley.

Una vez realizadas las recomendaciones citadas, se recomienda que se apoye el Proyecto de Ley.

### **DICTAMEN OFICINA RECURSOS HUMANOS**

De conformidad con el SCU-2013-159 se procede a emitir criterio técnico sobre el texto sustitutivo del proyecto “Ley Contra el Acoso Laboral en el Sector Público y Privado” el cual es tramitado bajo el expediente legislativo 18.136.

En este caso, no se presenta el proyecto completo, el mismo no contiene la exposición de motivos que dan origen a la propuesta, sin embargo es más que evidente la necesidad de que se concrete esta ley, por el vacío en materia de acoso laboral que se tiene en Costa Rica. Es importante enfatizar, que este estudio se realiza desde el plano totalmente laboral, por lo que el tema del acoso psicológico, se involucra en el tanto el acoso laboral se manifieste mediante un proceso de acoso psicológico.

Este texto sustitutivo consta de 55 artículos y serán analizados desde la perspectiva de la claridad que en materia laboral deberá de presentar esta norma, con el fin de que los órganos encargados de aplicar la misma, cuenten con el instrumento jurídico pertinente, que les permita emitir criterio en este tema, de manera justa, equitativa y transparente.

Es por la experiencia de la Oficina de Recursos Humanos a ser el órgano instructor, en muchos de los casos que sobre este tema se ha presentado en la institución y por los problemas que en determinado momento el análisis de los mismos, que se presenta en el para esta ley un análisis puntual de cada uno de los artículos, indicando desde el punto de vista laboral las propuestas de mejora, ampliaciones u omisiones que se pueden encontrar para que la Universidad Estatal a Distancia puede indicar al Legislador las recomendaciones al respecto, con el fin de que valore la pertinencia de ajustar la misma.

Se presentan a continuación observaciones de forma, así como de fondo, con el fin de lograr una mayor claridad y especificidad en la ley. En cambios de forma encontramos por ejemplo, el hecho de sugerir que el nombre del proyecto se le especifique “*de Costa Rica*”.

Las principales observaciones y sugerencias a este texto se expresan seguidamente.

En primera instancia el Proyecto carece de un glosario de inicio donde los términos que se pudieran prestar a interpretación se definan claramente. Por ejemplo acto hostil, actos graves y de aplicación de la excepción, sector público, sector privado, funcionario o empleado público, solapar, inequidad salarial, salario mínimo que rige a las diferentes entidades públicas, instituciones autónomas, autónomas especiales, empresas públicas.

## Capítulo I Objetivos y Ámbito de la Ley

### Artículo 1.

El objetivo principal no se indica, a saber el definir y el tipificar como falta lo que se establece como acoso laboral en nuestro país. Ello en el tanto el vacío que en la actualidad más afecta es la falta de tipificar que acciones se deben denunciar y ser sancionadas como acoso laboral.

*Se sugiere incluir como objetivos “definir, tipificar como falta”*

Artículo 2. Dados las discusiones y dudas que ante los tribunales se han suscitado en diferentes momentos como resultado de concepto e interpretaciones del Estado como ente único en materia de administración y gobierno, ante el tema de autonomías especiales. Es importante que en esta ley se tenga la claridad si así lo definen las autoridades universitarias, de sujetarse a esta ley de ser así se debería incluir en este artículo

Después de .....Empleo Público “*instituciones autónomas, autónomas especiales, semi autónomas y empresas públicas*” ....y privado.

Artículo 3 inciso 1. En la definición de acosado, se debe especificar que las afecciones psicológicas o físicas deben ser el resultado o consecuencia de las acciones establecidas (elementos indicados). Ello por cuanto si no se puede demostrar esta situación y se presentan problemas psicológicos y físicos pero no imputables a la situación denunciada, no procedería el ser acosado (a)

Incluir en el punto 1 después de ....padecer “*como resultado de estos,*”.. de repercusiones....

## Capítulo II El Acoso Laboral

Artículo 4 se recomienda enmarcar la excepción en relación a la sistematicidad y continuidad. Y dar la excepción en el tanto la acción denunciada se evidencie o demuestre como de gravedad,. Las situaciones de gravedad deben ser definidas específicamente, para tener claro cuáles son los posibles casos a los cuales aplicarle esta excepción.

Dado que las sanciones en estos casos serán contundentes, se debe prever evitar que si se establece que un solo acto merece de la aplicación directa de esta ley, se debe resguardar que el mismo sea objeto de un proceso sumario, en el cual se

demuestre que la persona denunciada cometió la falta, no se puede omitir el debido proceso y el derecho de defensa de una persona. Pero a la vez si es evidente y demostrable que la acción emitida es grave, no se puede dejar de impune estos actos.

Se sugiere agregar en el de inicio del artículo **Excepción**. “En *relación a la sistemiticidad y continuidad*”....

Además sustituir la palabra *excepcionalmente* pues resulta repetitivo, por las palabras evidentes y demostradas.

Agregar posterior a la palabra dignidad humana los términos de “*prestigio y credibilidad*”

Finalmente a este respecto es importante que la palabra “acto hostil” se encuentre debidamente definida, para evitar interpretaciones de la misma.

Artículo 5 Este es el artículo más importante, pues lista el total de actos que se pueden tipificar como manifestaciones de acoso laboral, este listado debe ser lo más completo, previniendo no dejar de lado acciones generales que le permita a los órganos instructores valorar las denuncias de acoso.

De las manifestaciones presentadas se sugiere.

Nº6 eliminar la palabra –sobre su subalterno o subalterna- y sustituirla por “contra cualquier colaborador de la empresa o institución”.

Nº8, agregar posterior a la palabra vestir, “criterios emitidos oficialmente”.

Nº11, a final indicar, “(Esta prohibición no incluye las comunicaciones que por su carácter de confidencialidad si conlleva impedimentos o acatamiento de discrecionalidad, o criterio propios reservados por el superior en línea jerárquica)”.

Nº12, establecer que se enmarca o define como actos de agresión.

Nº14, incluir en este las descalificaciones personales y no limitar los testigos a los compañeros de trabajo, sino ampliar a que sea en presencia de cualquier persona objetivamente definida como testigo. Además agregar o las descalificaciones consignadas en documentos, oficios, actas o cualquier otro medio de comunicación donde se evidencia la hostilidad hacia el o la colaborador (a).

Propuesta

“Los comentarios hostiles y humillantes de descalificación profesional o personal expresados en presencia de persona alguna o consignados en documentos oficiales, personales o cualquier medio de comunicación”.

Nº16 definir qué se entiende por el término solapadas.

Nº20 después del punto agregar, “, o el no respeto al pago del salario mínimo de ley correspondiente al puesto específico que se ejerce, de conformidad con el decreto que para cada sector rija”.

Nº21 agregar al final, “beneficios o incentivos salariales en general, establecidos en la norma específica que regule la relación laboral entre las partes”.

Nº22 agregar, después de legalmente establecida “en el tanto esté acorde a lo establecido constitucionalmente y acorde con el puesto”.

Además se presenta para que se valore el agregar las siguientes manifestaciones.

- a. Irrespetar o anular las funciones que de conformidad al puesto y a las competencias sean propias de la víctima.
- b. Apartarse de la normativa específicamente dictada en materia laboral, interponiendo interpretaciones auténticas que se aparten de los criterios técnicos laborales o basar las mismas en criterios jurídicos sin pedir intervención de un órgano imparcial como la Procuraduría General de la República, en caso de duda razonable del afectado, o negarse a realizar la consulta a pesar de la solicitud del afectado.
- c. Brindar beneficios o privilegios a un colaborador o grupo de trabajadores, sin fundamento técnico o sin fundamento legal, generando discriminaciones a lo interno de la empresa o institución.
- d. El irrespeto a la aplicación del debido proceso o el uso de la no respuesta en el tiempo de ley como mecanismo evasivo de denuncias de acoso o acciones concretas de solicitudes que afectan al funcionario en materia de estabilidad laboral o salarial. O cualquier otra acción que se evidencie que se deje al trabajador en un estado de indefensión ante la autoridad correspondiente.
- e. Denunciar con comprobada falsedad de acoso laboral, sexual o de cualquier otra índole a un trabajador.

### Capítulo III

#### Prevención del Acoso Laboral

Artículo 6 en el punto 1agregar al final... “así como colocar en la página web de la institución, la normativa que rige a la misma en materia de Acoso Laboral”.

En el punto 2, se debe ser más explícito en referencia al plazo ordenatorio del proceso e indicar “La única forma de que legalmente no se cumpla con el plazo sin violentar el debido proceso, será realizando la solicitud escrita de ampliación del mismo, debidamente justificada con los motivos de la imposibilidad de cumplir el plazo. La falta de personal para nombrar el órgano, no se permitirá como justificación para dejar de cumplir con el plazo. No se podrá extender el plazo más de un mes, en caso de contar con situaciones de incapacidad, en cuyo caso se tramitará la definición de un representante legal. El plazo establecido en este aparte comprende el periodo entre la recepción de la denuncia y la entrega de la resolución final de la autoridad competente. No corresponde en este caso el que se mantenga vivo el plazo, por el simple hecho de que el expediente tenga un movimiento durante el plazo de 3 meses.



En estos 3 meses se generará el acuso de recibo de la denuncia, notificación de la denuncia al presunto agresor, en caso de que no se requiera investigación preliminar. En caso de ser necesaria una investigación preliminar esta no requiere de notificación y se encuentra contemplada en el plazo aquí establecido.

En el punto 5, agregar promover el respeto a la línea de mando,

Artículo 7 El dejar la sanción por incumplimiento a la normativa, solo como resultado de un proceso judicial, deja en desventaja a los trabajadores, que viendo no respetados sus derechos o sujetos de una inadecuada aplicación de la norma deben acudir a un tribunal para defender los derechos de que se le aplique la presente ley.

Por lo tanto, la entidad que vigile la aplicación de esta ley Ministerio de Trabajo y Defensoría de los Habitantes, según sea el caso, deberán de contar con la potestad sancionatoria, para las personas que dentro de una institución, no generan las facilidades para que se cumpla adecuada y oportunamente por con lo aquí normado.

Si esto solo se puede resolver vía tribunales, serán estas entidades que darán apoyo a los trabajadores, para presentar ante los tribunales el caso para que se ejecuten las sanciones según aquí se indica.

Se debe en este capítulo a la vez, establecer que sucede con un empresa, entidad o institución cuyo se cuente con reiteración de denuncias, por incumplimiento de la norma. Estableciendo a estas un sanción directa, establecida por esta norma.

*Se sugiere “En caso de incumplimiento a esta ley, el Ministerio de Trabajo o Defensoría de los Habitantes, elevarán el reporte a la Contraloría General de la República, con el fin de que condicione el presupuesto al cumplimiento de la misma. En caso de que las autoridades de la institución no quieran ajustar al cumplimiento de ésta, serán las autoridades las sujetas a una suspensión de sus cargos por inobservancia de la norma y esta será tramitada a través de la Contraloría General de la República, ello por las implicaciones monetarias, que este tipo de procesos de generan al Estado.”*

#### Capítulo IV

Deberes de las Instituciones del Estado y Los Entes Públicos no Estatales.

En términos generales, este capítulo se crea solo para un artículo correspondiente a las entidades que deberán velar por la norma, pero no se especifica el procedimiento y las potestades que las mismas tendrán en esta materia.

Artículo 8 De la forma que se redacta, se está haciendo una diferenciación vía ley de los entes públicos no Estatales con el resto de las instituciones del estado, lo cual podría generar un vicio de inconstitucionalidad por discriminación dentro del mismo Estado.

Si bien los entes no estatales, pueden contar con norma propia, el artículo se debería redactar, indicando, que deberá establecer realizar estas políticas y procedimiento ajustados a lo que esta ley indica en este tema.

Al haber establecido en el artículo 2 la ley es de obligación para todas las instituciones este artículo estaría de más.

Artículo 9. *Ámbito de competencias.* Se establece que las dos entidades que les corresponde velar por el cumplimiento de la ley, no se diferencia cuál de ellas deben velar el cumplimiento en alguno de los sectores en específico, por lo que dejarla de esta forma podrá inducir a que ambas instituciones tendría potestad para intervenir en las diferentes instituciones públicas y privadas, o peor aún, que ninguna de las dos intervenga pensando que lo está haciendo la otra.

Se sugiere establecer, que *“el Ministerio de Trabajo velará por la aplicación de esta ley en el sector privado y la Defensoría de los Habitantes velará por el cumplimiento en el sector público en general”*.

En este capítulo es omiso con relación a los alcances y las sanciones que estas instancias pueden ejercer en su función de fiscalizadoras, además el capítulo es omiso también en relación a los tiempos que debe cumplir estas entidades en los procesos que ellas generen.

El no establecer tiempos ni alcances, puede dejar inoperante la ley, pues si una institución no respeta la ley y quien la fiscaliza no tiene sanciones por no fiscalizar, puede generar mayor frustración y daño a las víctimas de acoso laboral.

## Capítulo V

Procedimiento para la denuncia, Investigación y Sanción del Acoso Laboral.

### Sección I

Disposiciones Generales

Artículo 10 falta el principio de razonabilidad.

Artículo 11. La coadyuvancia de la Defensoría de los Habitantes, en los términos redactados, deja ver que esta debe velar por esta ley en el sector público y privado, de ser esa la idea está bien, pero si se dividiera tal y como se sugiere en el artículo 9 de la propuesta, se debe incorporar al Ministerio de Trabajo como coadyuvancia de los funcionarios del Sector Privado.

Artículo 13 la posibilidad de que una institución pública brinde el apoyo legal a las partes (tanto a la demandante como a la demandada) requiere que se cuente con el presupuesto para reforzar la asesoría jurídica de las instituciones o empresas, pues de no generarse ese refuerzo, se corre el riesgo de que no se cumpla con los tiempos establecidos por ley y por ende se pierda la efectividad de la norma.

El artículo es confuso, pues en su segunda parte asume que si la víctima es quien asume los gastos de la defensa, se la institución pública deberá resarcir esos gastos, en caso de que se compruebe el acoso laboral.

Queda la duda si la institución pública es quien debe asumir esos gastos, o el acosador ya comprobado.

Artículo 14. Si bien se responsabiliza al patrono o jerarca, por la no aplicación de esta ley, no se establece el procedimiento para evidenciarlo y ni la sanción que le corresponderá.

Artículo 15. Menciona por primera vez un proceso de investigación, pero la ley no establece si en estos procesos la investigación preliminar debe ser formal y si está dentro el tiempo de los 3 meses indicados para resolver o si se debe contar como un proceso previo al procedimiento.

Para la víctima se establece, comprobado el acoso la posibilidad de pago de un daño moral que lo fija las autoridades Jurisdiccionales, sin embargo si el proceso de acoso, es llevado a la interno de la institución por un órgano, que a la fecha no ha sido mencionado, al ser omiso en indicar si este órgano o quien al final dictamine en sede administrativa, surge la duda de si tiene autoridad jurisdiccional o se debe para este cobro acudir a los tribunales de justicia.

Hasta el momento no se ha indicado quien es la persona o instancia competente para el recibo de denuncias de acoso laboral.

Artículo 20. Se habla por primera vez de una comisión investigadora, la cual no se ha indicado como se conforma, las cualidades de sus miembros, si la misma es permanente o se crea una por cada caso, no se establece la posibilidad de suplencia para los casos de recusación. Se es omiso también en definir el papel de la Junta de Relaciones Laborales o la Comisión de Salud Ocupacional u otras comisiones que las diferentes instituciones públicas puedan haber creado para mejor resolver en esta tema y dependencias como la Oficina Jurídica, Recursos Humanos y los Servicios Médicos en este tema.

Artículo 25 aclarar que significan los términos abyecto, fútil del punto 3

Artículo 30 No queda claro si se contabiliza el plazo a partir del último hecho de acoso laboral, si los demás hechos sistemáticos que se tipifiquen para la persona como acoso, cuentan o no con prescripción alguna, en el tanto no se hubieren denunciado, especialmente por la ausencia de norma en esta materia.

## Segunda Sección

### Denuncia Investigación y Sanción

Artículo 31. En el caso del Sector Público, no se establece ante quien se pone la denuncia, si el denunciado es el jerarca de la institución, o un órgano colegiado en pleno del cual el jerarca de la institución sea parte.

Artículo 32. No se establece si la Comisión será permanente o si se puede estar recargando esta función a diferentes funcionarios, que no son contratados inicialmente para esta función. No se establece tampoco la forma en que se verifiquen los atestados o competencias a los que hace referencia el artículo, para poder generar esta comisión.

Artículo 33 Al establecerse esta comisión como responsable de dictar las resoluciones, debe establecerse la metodología para revocación o revisión de sus resoluciones.

Se debe establecer el proceso de revocación y apelación a las resoluciones de esta comisión.

Los procesos sancionatorios a la misma no se establecen, más aún como sancionar disciplinariamente a un funcionario por ejercer funciones que no son propias del puesto para el cual fue contratado.

Artículo 38 en esta se establece que la comisión es nombrada para cada caso, se debe ser claro de quien nombra o instaure la Comisión Investigadora. Es claro que en este proceso no hay investigación preliminar, por lo que debería quedar claramente consignado de esta forma en el artículo, con el fin de no entorpecer el proceso.

Artículo 43 establece que la resolución final deberá llevar las sanciones e indemnizaciones, las cuales deben ser establecidas por la Comisión Investigadora, nuevamente resulta preocupante las competencias de los miembros de la comisión para establecer los montos de indemnizaciones. En el tanto en los juzgados para valorar los daños psicológicos se requiere la valoración de expertos que se ubican en la sede de San Joaquín de Flores. Desde esta perspectiva, resulta necesario establecer perfiles especiales para quienes integren la comisión investigadora de una institución.

### Sección Tercera

#### Denuncias, Investigación y Sanción

#### Del Acoso en sede Judicial

Artículo 46, no queda claro ante el juzgado que se debe presentar la demanda y si se requiere que sea autenticada o presentada por un profesional en derecho.

Por último no se establecen los elementos para llegar a determinar la gravedad de la falta y por ende la sanción que deba ejecutarse en cada caso. Además no se establece la forma de notificar la sanción a quien legalmente tiene la potestad de ejercerla.

De nuevo una de las mayores preocupaciones, es que no se toma en cuenta en todo el proceso la participación de las Juntas de Relaciones Laborales, que en muchas instituciones por su norma interna, deben participar en la resolución final de este tema.

### Conclusión

-Se debe rescatar que si bien dentro de los objetivos de la presente ley está la prevención, no existe un capítulo dedicado a como ejercer esta prevención o estudios de clima laboral.

-El tema de la investigación preliminar debe quedar bien definido, si procede o no.

-La conformación de la Comisión y Suplentes, así como su capacitación es prioritario para la ejecución de esta Ley.

#### **ACUERDO FIRME**

##### **ARTICULO III, inciso 15)**

**Se recibe oficio VA 407-2013 del 5 de setiembre del 2013 (REF. CU-567-2013), suscrito por la Sra. Katya Calderón, Vicerrectora Académica, en el que solicita criterio e interpretación sobre la aplicación del Artículo 46 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado, y sugiere que mientras se analice integralmente este Reglamento, se modifique el artículo 46 de éste.**

##### **SE ACUERDA:**

**Solicitar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico que analice, en forma prioritaria, la propuesta de modificación del artículo 46 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado, planteada por la Vicerrectoría Académica, y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 25 de setiembre del 2013.**

#### **ACUERDO FIRME**

##### **ARTICULO III, inciso 16)**

**Se conoce oficio CR.2013.736 del 9 de setiembre del 2013 (REF. CU-571-2013), suscrito por la Sra. Theodosia Mena, secretaria del Consejo de Rectoría, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 1786-2013, Artículo VI, inciso 1), celebrada el 9 de setiembre del 2013, sobre la Carta Constitutiva del Teletrabajo de la UNED y el Reglamento de Teletrabajo.**

##### **SE ACUERDA:**

**Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo la Carta Constitutiva del Teletrabajo de la UNED y el Reglamento de Teletrabajo, con el fin de que analice estos documentos y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 15 de noviembre del 2013.**

#### **ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 17)**

Se recibe oficio SCU-2013-185 del 11 de setiembre del 2013 (REF. CU-572-2013), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, Coordinadora General de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que plantea la propuesta de agenda, para la sesión extraordinaria pública que se realizará el miércoles 16 de octubre del 2013, a las 10:00 a.m. en la Sala Magna del Paraninfo Daniel Oduber Quirós, en conmemoración del sexto aniversario del Benemeritazgo de la UNED.

**SE ACUERDA:**

1. Realizar la sesión extraordinaria pública en conmemoración del sexto aniversario del Benemeritazgo de la UNED, el miércoles 16 de octubre del 2013, a las 10:00 a.m.
2. Aprobar la siguiente agenda para el evento de celebración del sexto aniversario del Benemeritazgo:
  - Apertura de la sesión
  - Palabras del miembro del Consejo Universitario, en relación con el premio (5 minutos)
  - Homenaje póstumo al Sr. José Miguel Alfaro (15 minutos)
  - Presentación artística
  - Palabras del MBA. Luis Guillermo Carpio Malavasi, rector y presidente del Consejo Universitario
  - Entrega de los premios a funcionarios y estudiantes distinguidos 2013
  - Entrega de reconocimientos a los catedráticos
  - Cierre de la sesión
3. Designar al Sr. Orlando Morales representante del Consejo Universitario, para que brinde unas palabras en relación con el premio a funcionarios y estudiantes distinguidos.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO III, inciso 18)**

Se recibe oficio SCU-2013-186 del 12 de setiembre del 2013 (REF. CU-575-2013), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, Coordinadora General de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que transcribe el acuerdo tomado por la Comisión Especial de

**Elaboración de Lineamientos de Política Institucional 2013-2018, en sesión 22-3013, Art. IV-B, celebrada el 3 de setiembre del 2013, y aprobado en firme en sesión 23-2013 del 10 de setiembre del 2013, en el que recomienda al Consejo Universitario que solicite a la Asamblea Universitaria Representativa, ampliar el plazo de vigencia de los actuales Lineamientos de Política Institucional, por un período de seis meses más, con el fin de ser concordante con la propuesta de metodología de análisis de la propuesta de lineamientos.**

**CONSIDERANDO QUE:**

- 1. El Consejo Universitario, en sesión 2211-2012, Art. I, celebrada el 7 de noviembre del 2012, solicitó a la Asamblea Universitaria Representativa, mantener vigentes los Lineamientos de Política Institucional 2007-2011, hasta el mes de noviembre del 2013.**
- 2. En sesión 2219-2012, Art. IV, inciso 1) celebrada el 29 de noviembre del 2012, el Consejo Universitario conformó la Comisión Especial de elaboración de Lineamientos de Política Institucional.**
- 3. La Comisión Especial de elaboración de Lineamientos de Política Institucional, mediante acuerdo tomado en sesión 17-2013, Art. III, celebrada el 30 de julio del 2013 (oficio SCU-2013-165), solicita una prórroga, hasta el 30 de setiembre del 2013, para entregar al Consejo Universitario la propuesta final.**
- 4. La solicitud de prórroga fue aprobada por el Consejo Universitario, en la sesión 2273-2013, Art. II, inciso 9), celebrada el 08 de agosto de 2017.**
- 5. Existe un compromiso del Consejo Universitario ante la Asamblea Universitaria Representativa, de que hará entrega de la propuesta de Lineamientos de Política Institucional, antes del mes de noviembre del 2013.**
- 6. Este Consejo está a la espera de la propuesta de Lineamientos de Política Institucional que elaborará la Comisión Especial.**
- 7. Por Estatuto Orgánico, las responsabilidades del Consejo Universitario difieren de las responsabilidades y los acuerdos de la Asamblea Universitaria Representativa.**
- 8. De conformidad con lo que establece el Artículo 7, inciso b) del Estatuto Orgánico, el Consejo Universitario debe presentar ante la Asamblea Universitaria, una propuesta de Lineamientos de Política Institucional, para conocimiento y aprobación por parte de la Asamblea Universitaria Representativa.**

**SE ACUERDA:**

**Instar a la Comisión Especial de elaboración de Lineamientos de Política Institucional, conformada en sesión 2219-2012, Art. IV, inciso 1), hacer entrega al Consejo Universitario, en la fecha establecida, de la propuesta de Lineamientos de Política Institucional, con el fin de someterla a la Asamblea Universitaria Representativa, para lo que corresponde.**

**ACUERDO FIRME****ARTICULO V, inciso 1)**

**Se conoce oficio R.395-2013 del 09 de setiembre del 2013 (REF. CU-569-2013), suscrito por el señor Rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que remite el Presupuesto Ordinario 2014.**

**Además, se recibe el oficio CPPI-49-2013 del 9 de setiembre del 2013 (REF. CU-568-2013), suscrito por el Sr. Juan Carlos Parreaguirre, Jefe del Centro de Planificación y Programación Institucional, en el que remite el Plan Operativo Anual POA-2014.**

**También se recibe la visita de los señores Juan Carlos Parreaguirre, Jefe del CPPI; Alverto Cordero, Director Financiero; Javier García, Jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, y Elián Valerio, funcionario de la Oficina de Presupuesto, quienes hacen una exposición del POA-presupuesto para el 2014.**

**SE ACUERDA:**

- 1. Agradecer a los señores Juan Carlos Parreaguirre, jefe del CPPI; Alverto Cordero, director financiero; Javier García, jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto y Elián Valerio, funcionario de la Oficina de Presupuesto, la presentación realizada ante el Consejo Universitario del Plan Operativo Anual y el Presupuesto Ordinario para el 2014.**
- 2. Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el Presupuesto Ordinario 2014 y su respectivo Plan Operativo Anual, para el análisis que corresponde.**

**ACUERDO FIRME****amss\*\***